

CONSTANCIA: Popayán, 15 de julio de 2020.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2020-160, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.



MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN CAUCA**
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de julio de dos mil veinte

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Radicado: 2020-160

INTERLOCUTORIO No. 1019

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se debe aportar el historial del vehículo automotor objeto del litigio.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisión la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de DANIEL LEONARDO MUÑOZ DELGADO, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 expedida en Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional N° 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido, visible a folios tres del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No. 51 en la fecha, 16 de julio de 2020


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

